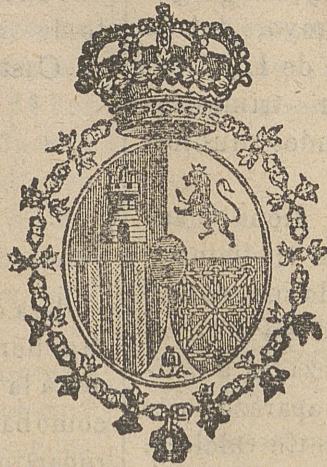


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.840.

Según me participa el señor Alcalde de Valoria la Buena, los Ayuntamientos de Cabezón, Castroverde, Castronuevo, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Fombellida, Mucientes, Olivares, Quintanilla de Trigueros, San Martín de Valvení, Trigueros, Torre de Esgueva, Villafuerte y Villarmentero, le adeudan por contingente de la Cárcel de Partido, diversas cantidades, cuyo cobro se persigue por la vía ejecutiva sin que los Depositarios de los fondos embargados remitan a la citada Alcaldía las certificaciones de la recaudación afecta al procedimiento.

Por la presente invito a los Alcaldes y Depositarios de las expresadas Corporaciones deudoras a que sin excusa alguna remitan a la de Valoria las cantidades retenidas, en la inteligencia de que si no lo hiciesen les será exigida

la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal, en armonía con lo preceptuado en el número 5.º, letra D del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 19 de Mayo de 1921.

El Gobernador Civil,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.833.

Ciguñuela

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico corriente de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado

y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ciguñuela 16 de Mayo de 1921.

—El Alcalde, Juan Llorente.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Martín de Valvení

Olmedo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4 de Abril de 1921.—No pudo tener lugar la correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Día 11 de Abril.—No pudo tener lugar la correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 18 de Abril.—Presidó D. Gaspar Rodríguez Martín.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haber sido devuelto y aprobado por la Superioridad el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el presente año económico.

Se aprobó la distribución de fondos.

Quedó enterada la Corporación de haber sido autorizada por la

Exema. Diputación provincial, para promover juicio civil ordinario contra doña Laurentina Martín y otros, sobre reconocimiento de foros y pagos de pensiones.

Se nombró Abogado para dicho asunto a don Esteban Molpeceres, autorizando a los señores Alcalde y Regidor Síndico para que otorgue la correspondiente escritura de mandato a los Procuradores don Luis García y García, don Heraclio Torés Sanz, don Vicente González Hurtado y don Ulpiano Jiménez García.

Se acordó la formación de las listas de las doscientas familias, que tienen derecho a la asistencia gratuita Médico-Farmacéutica durante el año actual.

Se dió cuenta del arqueo practicado de fondos municipales, resultando una existencia en caja de 868'64 pesetas para el mes siguiente.

Y en la de fondos de beneficencia la de 22'90 pesetas para el mes siguiente.

El Ayuntamiento aprobó dichas operaciones.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por don Crescencio Carrero de Veterinario Inspector de carnes que desempeñaba interinamente, y del nombramiento con igual carácter a don Demetrio Pérez Velasco.

El Ayuntamiento admitió dicha renuncia y aprobó el nombramiento hecho.

Se nombró Comisionado par

asistir al juicio de revisiones ante la Comision mixta, al Secretario de este Ayuntamiento don Modesto Hidalgo.

Se acordó la formacion de la Junta municipal para el año actual designándose cuatro secciones.

Seccion A, cuatro contribuyentes por Territorial.—Seccion B, dos por Urbana.—Seccion C, dos por Colonia y hortaliza.—Seccion D, dos por Industrial y que se proceda á la formacion de las listas conforme al artículo 65 y la publicacion de su resultado en la forma reglamentaria.

Se acordó acceder á lo solicitado por don Félix Buxó Alonso, en instancia que con fecha 12 de los corrientes dirige á este Ayuntamiento.

Sesion ordinaria de 25 de Abril.—Preside el Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó la sesion ordinaria anterior.

Se dió cuenta de haberse ordenado el pago á don Félix Buxó, según acuerdo anterior.

Se nombró la Comision de festejos que ha de confeccionar el programa para las próximas ferias.

Se dió cuenta de haberse formado las listas de los vecinos que tienen derecho á la asistencia gratuita Médico-Farmacéutica en el presente año, aprobándose por unanimidad y acordando comenzarse á regir el día primero de Mayo próximo.

Olmedo 6 de Mayo de 1921.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Olmedo 7 Mayo de 1921.—El Alcalde accidental, Lorenzo Lorenzo.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedo 10 de Mayo de 1921.—El Secretario, Modesto Hidalgo.—V.º B.º El Alcalde accidental, Lorenzo Lorenzo.

Núm. 1.822.

San Miguel del Arroyo.

ANUNCIO.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico

titular de esta villa y su agregado Santiago del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentando sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días empezados á contar desde el día que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial».

Tambien será agraciado con la plaza el que mejor hoja de estudios presente, quedando el que resulte agraciado con la plaza en amplia libertad para contratar igualas con unos 360 vecinos próximamente.

El anejo dista de esta villa cinco kilómetros por carretera.

San Miguel del Arroyo 13 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Núm. 1.814.

Sardon de Duero.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formacion de los apéndices al amillaramiento como base para la derrama de la contribucion Territorial del año 1922 á 23; hago saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas Rústica y Urbana, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el presente mes de Mayo, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del impuesto de derechos reales, advirtiéndole que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Sardon de Duero 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gaspar Gomez.

Y hasta el 30 del próximo mes de Junio invitan los Ayuntamientos de

Ciguñuela

Fresno el Viejo

Tamariz

Valoria la Buena

Villamuriel de Campos

Y hasta el 15 del próximo mes de Junio invitan los Ayuntamientos de

Castromembibre

San Pelayo

Torrecilla de la Torre

Y hasta el 20 del próximo mes

de Junio invita el Ayuntamiento de

Castrobol

Núm. 1.825.

Tamariz.

Para que las Comisiones y Juntageneral puedan en su día proceder á la estimacion de Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentarse dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Tamariz 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gelasio Escudero.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Herrin de Campos

Y por el término de diez días invita el Ayuntamiento de Curiel

Núm. 1.827.

Velliza.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto municipal de 1920 á 1921, se encuentran expuestas al público en esta Secretaria por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen, admitiéndose las reclamaciones que sean pertinentes, pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Velliza 15 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Eloy Blanco.—El Secretario, Millán Blanco.

Núm. 1.830.

Villavellid.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspon-

dientes á los años de 1918 á 1919 y 1919 á 1920, se exponen de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de quince días contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos que lo deseen.

Villavellid 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Buenaventura Barrio.

Núm. 1.813.

Villaco.

Ordenanza formada por la Junta municipal de este término, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectivas las sumas de pesetas, por cupo de consumos para el Tesoro, por recargos municipales correspondientes al mismo y mil quinientas pesetas para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, ó sea, en total, mil quinientas pesetas por todos conceptos:

Art. 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relacion al día 1.º de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal, y de la parte real, cuanto si solo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa habierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las

que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además, las personas naturales ó las jurídicas, que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea que de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días desde la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real, del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado, y privado de poder reclamar contra la cifra que como utilidades le fijen las Comisiones respectivas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar

una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del Real decreto. La omisión de esta relación ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mejor, expresando cuáles bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etcétera, las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de Evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del art. 3.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del art. 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado caballar de labor	33
Idem ídem mular de ídem	33
Idem ídem asnal de ídem	20
Idem ídem lanar estante	1'50
Idem ídem cabrio	3

Art. 6.º El importe medio

de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros agrícolas	3	250	750
Peones albañiles	5	240	1.250
Idem carreteros, herreros y zapateros	4	300	1.250

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de Evaluación, serán los que se expresan.

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria y comercio, y se calculará en relación con el líquido imponible señalado al inmueble.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil, mil pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, trescientas pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, ciento cincuenta pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose: por cada servidor menor de sesenta años, cien pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, setenta y cinco pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y el de 3 por 100 por gas-

trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

Art. 10. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante tres horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y el otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrán presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta

por razón de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el canon ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada por la Junta municipal de este término el día 15 de Mayo de 1921.—El Secretario, Anastasio Soladana.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Ruiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.818.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta Capital, ha acordado que el testigo Manuel Berito Tesedo, que habitaba en la calle del Nogal, número 13, y hoy se ignora su domicilio, sea citado por medio de la presente de comparecencia ante dicha Audiencia para el día seis de Junio próximo á las diez de la mañana, á fin de asistir al juicio oral en causa seguida contra Tomás Quevedo Hernandez, sobre lesiones, señalado para dicho día y hora, apercibido que de no verificarlo le será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid dieciseis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.819.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia provincial, ha acordado que el testigo Ramon Carral, que habitaba Obispo, 35 y hoy se ignora donde lo tenga, sea citado por medio de la presente, para que comparezca ante dicha Audiencia el día veintisiete de Junio próximo á las diez de la mañana, á fin de asistir al juicio oral en causa sobre lesiones contra Leon Dominguez Muñoz, apercibido que de no verificarlo le será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid dieciseis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.841.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber. Que el día diecisiete de Junio próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo de las fincas que á continuacion se expresarán, embargadas como de la pertenencia de don Dimas Rodriguez de la Vega, en autos ejecutivos que le sigue don Norberto Adulce Linares, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, sobre pago de pesetas; previniéndose que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la venta se hace á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Fincas que se subastan en el casco de esta Capital.

1.ª Una casa en la calle de Capuchinos Viejos, número cuatro, de superficie setenta metros y noventa y ocho centímetros cuadrados, ó sean ochocientos sesenta y cuatro pies, forma un polígono rectangular, y linda por la derecha entrando con la casa número setenta y cuatro del Paseo de Zorrilla y el número seis de la calle de Capuchinos Viejos, que luego se describe y por el frente con la calle de Capuchinos Viejos, donde tiene la entrada; tasada en 10.500 pesetas.

2.ª Otra casa en la calle Capuchinos Viejos, número seis, de superficie quinientos ochenta metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes á siete mil cuatrocientos setenta y siete pies y treinta y cinco décimas, ocupa un polígono irregular de seis lados, y linda por la derecha entrando con casa número cuatro de la misma calle, por el testero con casa número setenta y cuatro del Paseo de Zorrilla y finca de herederos de don Isidoro Vicente; por la izquierda con casa número ocho de la calle de Capuchinos Viejos, que luego

se dirá, y por el frente con la vía pública por la cual tiene la entrada. Está compuesta de una casita de planta baja, dos cuadras y un patio; tasada en 6.150 pesetas.

3.ª Otra casa en la misma calle de Capuchinos Viejos, número ocho, de superficie quinientas noventa y nueve metros y seis decímetros cuadrados, y siete mil setecientos quince pies y ochenta y nueve décimas. Ocupa un polígono de forma de trapecio. Linda á la derecha entrando con casa número seis de la misma calle, por el testero con finca de los herederos de don Isidoro Vicente, por la izquierda con casa número diez de la misma calle, y por el frente con la vía pública por donde tiene la entrada; tasada en 4.750 pesetas.

4.ª Otra casa en mentada calle de Capuchinos Viejos, número diez, que tiene la forma de un polígono pentagonal, y una superficie de mil setecientos cincuenta y tres metros y treinta y un decímetros cuadrados, equivalentes á veintidos mil quinientos ochenta y dos pies y sesenta y tres décimas. Linda derecha entrando con casa número ocho de la misma calle, por el testero con finca de los herederos de don Isidoro Vicente, por la izquierda con la calleja que baja al Río Pisuerga, y por el frente con la vía pública por donde tiene la entrada. Existen dentro del del perímetro cercado seis casas molineras que ocupan una superficie de tres mil novecientos setenta un pies cuadrados; tasada en 22.400 pesetas.

Total, 43.800 pesetas.

Dado en Valladolid á dieciseis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

78

Núm. 1.837.

VALMASEDA.

REQUISITORIA.

Francisco Gallegos Perez, hijo de Tomás y de Julia, natural de Cistérniga, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion tejero, de 25 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Concepcion, número 9, procesado por hurto en causa número 325 de 1919, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado á constituirse en prision, bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valmaseda á trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Licenciado, Jesús Cadenas y Cadenas.

Juzgados municipales.

Núm. 1.838.

VALDENEBRO DE LOS VALLES.

Por renuncia voluntaria del que venía desempeñándola se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios; los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro el plazo de quince días desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», sujetándose á lo que determina la ley orgánica del Poder judicial, ley de justicia Municipal y el Reglamento de de 10 Abril de 1871.

Lo que se hace público por medio del presente.

Valdenebro de los Valles á 17 de Mayo de 1921.—El Juez municipal, Manuel Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.836.

REQUISITORIA.

Don Juan Jimeno Acosta, Coronel del Regimiento de Infantería Almansa, número 18.

Por la presente requisitoria se interesa de los individuos licenciados que á continuacion se relacionan ó de sus herederos, manifiesten su actual paradero, con el fin de remitirles resguardo nominativo que obra en esta oficina por el importe que se expresa, cantidad á que alcanza la liquidacion practicada de los pluses que devengaron en la última campaña de la Isla de Cuba.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten á este Cuerpo la residencia de dichos interesados caso de conocerla, la que tenían en los puntos que se cita, al reclamar dichos alcances.—El Coronel, Juan Jimeno.

Relacion que se cita.

Valentín Fraile Castro.—Alcanza 46 pesetas.—Reclamacion en Valladolid.

Imprenta del Hospicio provincial